

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE YEYSSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	D´GROUPE S.A.S.
VINCULADO	SIMON ECHAVARRIA MANZUERA
RAD. NRO.	05001 31 05 003 2018 00333 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Sucesión Procesal y vincula

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

DAR por contestada la demanda por PORVENIR S.A y el señor SIMON ECHAVARRIA MANZUERA, con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, toda vez que las contestaciones cumple a cabalidad con los requisitos legales.

Para representar los intereses de PORVENIR S.A se reconoce personería a la profesional de derecho BEATRIZ LALINDE GOMEZ CC 32.305.840 TP 15.530CSJ, y en representación del señor SIMON ECHAVARRIA MANZUERA se reconoce personería al profesional del derecho JUAN PABLO MONSALVE MARIN CC 1.152.215.988 TP 324.612CSJ.

De otra parte, al revisar el expediente en su integridad, al contestar la demanda la AFP PORVENIR S.A solicita sean vinculado al trámite del proceso **COLPENSIONES**, toda vez que el demandante está afiliado en forma valida a dicha entidad.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva **COLPENSIONES**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, la cual de acuerdo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado, a la dirección que repose en la base de datos de dicha entidad.

SUCESIÓN PROCESAL DEMANDANTE

De conformidad con el contenido del memorial recibido el 22 de agosto de 2022, suscrito por el apoderado judicial de la parte actora en el que informa que el demandado falleció el 3 de julio de 2021 y anexa copia de la Escritura No. 359 del 11 de abril de 2022 contentiva de la Liquidación de herencia del causante JORGE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ protocolizada en la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, en la cual se indica como herederos a los padres del causante.

De conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso, se reconocerá como sucesor procesal del demandante JORGE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a los herederos determinados del demandado fallecido, esto es, MARIA ELVIGIA HERNÁNDEZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.855 y JESÚS MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.309.454, quienes por ostentar esta calidad deben comparecer al proceso.

Finalmente, atendiendo la carga laboral del Juzgado y la congestión de la agenda, en aras de imprimirle celeridad al trámite del proceso, se fija el día **VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde** para llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

SEGUNDO: RECONOCER como sucesores procesales del demandante JORGE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a los herederos determinados del demandado fallecido, esto es, MARIA ELVIGIA HERNÁNDEZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.855 y JESÚS MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.309.454.

TECERO: VINCULAR a COLPENSIONES, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, al representante legal de COLPENSIONES, de la forma indicada en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los sucesores procesales del demandante, al profesional del derecho CAMILO ESCOBAR OSSABA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.790.942 y Tarjeta Profesional No. 116.956 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora que aporte registro civil de defunción del demandante.

SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde, para la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.,

ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

REQUERIR a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al canal digital j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15998542>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 15998542#** Se aclara que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

SÈPTIMO: Por secretaría se ordena la organización del expediente electrónico, de acuerdo con el protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e13764e6cabddfb0014b53674268222b9c3c64ed8e2ee89d9e37257ae13c3c**

Documento generado en 18/10/2022 08:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>